



CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-597/2021

ACTORA: JESSICA ITZEL GARCÍA GARCÍA

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **03 de abril de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **17:00 horas** del día **03 de abril de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 03 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-597/2021

ACTORA: JESSICA ITZEL GARCÍA GARCÍA

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y
OTROS**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta de los oficios TEEO/SG/A/2363/2021 y TEEO/SG/A/2366/2021, recibidos en la sede nacional de nuestro partido político el día **31 de marzo de 2021**, asignándoseles los números de folio 002890 y 002891, mediante los cuales se notifica el Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2021, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca² en el expediente JDC/73/2021 y se remiten diversas constancias.

En el referido Acuerdo se determinó lo siguiente:

*“(...) lo procedente **es reencauzar este medio de impugnación a la CNHJ** para que lo resuelva a través del medio de impugnación establecido en la Convocatoria, (...)*

(...)

Por lo expuesto y fundado, se

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Tribunal Electoral.

RESUELVE

PRIMERO. *Es improcedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

SEGUNDO. *Se reencauza el medio de impugnación en que se actúa al Órgano de Justicia de MORENA, por lo que se le deberán remitir todas las constancias del expediente.*

(...)"

En consecuencia, de conformidad con lo determinado por el Tribunal Electoral, se da cuenta del medio de impugnación presentado por la C. Jessica Itzel García García, en su calidad de aspirante a candidata a diputado local propietario por el principio de mayoría relativa en el distrito 24 en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca, mediante el cual controvierte el procedimiento de selección de candidaturas para determinar al candidato a la diputación referida.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA³; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte **el procedimiento de selección de candidaturas para determinar al candidato a la diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito 24 en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca**, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
 - b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**
 - c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
 - d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
 - e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
 - f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
 - g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
 - h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
 - i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;
- (...)”

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que con fundamento en el inciso b) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

Adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja promovido por la **C. Jessica Itzel García García**, el cual fue reencauzado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2021.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-OAX-597/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsane las deficiencias mencionadas.
- IV. Se solicita a la **C. Jessica Itzel García García**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. Jessica Itzel García García**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-596/2021

ACTORES: JULIÁN GONZÁLEZ VILLARREAL Y
OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **03 de abril de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **16:00 horas del día 03 de abril de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 03 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-596/2021

**ACTORES: JULIÁN GONZÁLEZ
VILLARREAL Y OTROS**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y
OTROS**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del oficio TEEO/SG/A/2376/2021, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día **31 de marzo de 2021**, asignándosele el número de folio 002886, mediante el cual se notifica el Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2021, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca² en el expediente JDC/71/2021 y se remiten diversas constancias.

En el referido Acuerdo se determinó lo siguiente:

*“(...) se considera pertinente **reencauzar** el escrito de demanda presentada por los actores a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia Partido MORENA, para que, a través de la vía idónea consagrada en su normativa interna, conozca y resuelva la controversia planteada en un plazo razonable.*

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Tribunal Electoral.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se

ACUERDA

Primero. *Se declara la **improcedencia de la vía** al juicio ciudadano interpuesto por la y los promoventes ante este Tribunal.*

Segundo. *Se **reencauza** el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA para que resuelva lo que en Derecho corresponda.*

(...)"

En consecuencia, de conformidad con lo determinado por el Tribunal Electoral, se da cuenta del medio de impugnación presentado por los CC. Julián González Villarreal, Omar López Martínez, Elvia Esmeralda Rodríguez Castillo, Óscar Márquez Adame, Rogelio Rivera Rojas, Reyes García Gómez, Dayanni Yannyn Balbuena Ortiz, José Ramón Suárez Morales, Reyner Jesús Soto Soriano, Mara Samantha Hernández Mejía, Claudia Carrillo Robles, Isabel Juana Hernández Tapia, José Erubiel Mota González, Aldo Ruiz Serra, Karla Sheila Miravete López, Miguel Ángel Ortiz Velazco, Zarina Pacheco Juárez y Alexia Marianne Manzano Balbuena, en su calidad de aspirantes a integrar la planilla a la concejalía del municipio de Huajuapán de León, en el estado de Oaxaca, mediante el cual controvierten la designación de la C. Juanita Arcelia Cruz Cruz, como aspirante o candidata de MORENA a la Presidencia del municipio referido; así como la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021 a proceso interno para selección de candidaturas correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA³; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte **la designación de la C. Juanita Arcelia Cruz Cruz, como aspirante o candidata de MORENA a la Presidencia Municipal de Huajuapán de León, en el estado de Oaxaca; así como la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021 a proceso interno para selección de candidaturas correspondiente**, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, **cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:**

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

*i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;
(...)”*

[Énfasis

añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que con fundamento en el inciso b) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

Adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja promovido por los **CC. Julián González Villarreal, Omar López Martínez, Elvia Esmeralda Rodríguez Castillo,**

Óscar Márquez Adame, Rogelio Rivera Rojas, Reyes García Gómez, Dayanni Yannyn Balbuena Ortiz, José Ramón Suárez Morales, Reyner Jesús Soto Soriano, Mara Samantha Hernández Mejía, Claudia Carrillo Robles, Isabel Juana Hernández Tapia, José Erubiel Mota González, Aldo Ruiz Serra, Karla Sheila Miravete López, Miguel Ángel Ortiz Velazco, Zarina Pacheco Juárez y Alexia Marianne Manzano Balbuena, el cual fue reencauzado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2021.

- II. Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-OAX-596/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III.** Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se les haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.
- IV.** Se solicita a los **CC. Julián González Villarreal, Omar López Martínez, Elvia Esmeralda Rodríguez Castillo, Óscar Márquez Adame, Rogelio Rivera Rojas, Reyes García Gómez, Dayanni Yannyn Balbuena Ortiz, José Ramón Suárez Morales, Reyner Jesús Soto Soriano, Mara Samantha Hernández Mejía, Claudia Carrillo Robles, Isabel Juana Hernández Tapia, José Erubiel Mota González, Aldo Ruiz Serra, Karla Sheila Miravete López, Miguel Ángel Ortiz Velazco, Zarina Pacheco Juárez y Alexia Marianne Manzano Balbuena,** envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com
- V. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. Julián González Villarreal, Omar López Martínez, Elvia Esmeralda Rodríguez Castillo, Óscar Márquez Adame, Rogelio Rivera Rojas, Reyes García Gómez, Dayanni Yannyn Balbuena Ortiz, José Ramón Suárez Morales, Reyner Jesús Soto Soriano, Mara Samantha Hernández Mejía, Claudia Carrillo Robles, Isabel Juana Hernández Tapia, José Erubiel Mota González, Aldo Ruiz Serra, Karla Sheila Miravete López, Miguel Ángel Ortiz Velazco, Zarina Pacheco Juárez y Alexia Marianne Manzano Balbuena,** lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE ABRIL DEL 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-636/2021

ACTOR: JESUS PALESTINO CARRERA

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL, COMISIÓN DE ENCUESTAS,
TODOS DE MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de abril, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 03 de abril del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-636/2021

ACTOR: JESUS PALESTINO CARRERA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL, COMISIÓN DE ENCUESTAS,
TODOS DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el
cumplimiento de los requisitos de admisión del
Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja, enviado a la dirección electrónica oficial de este órgano partidario, en fecha 25 de marzo, por el **C. JESUS PALESTINO CARRERA**; mediante el cual, interpone queja en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN DE ENCUESTAS, TODOS DE MORENA**; del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA así como presuntas faltas a los procesos democráticos internos de Morena.

En el escrito presentado por el **C. JESUS PALESTINO CARRERA**, se narran los siguientes hechos:

PRIMERO. *En fecha 22 de marzo del presente año a través de las redes sociales, específicamente por el Diario DEBATE en la dirección de candidatos de Morena me dí por enterado que la designación de candidatos de Morena que buscarán las alcaldías y diputaciones de Sinaloa específicamente del Distrito 02 Ahome, del cual soy residente, en la cual no aparece mi nombre si no el de la C. JUANA MINERVA VÁZQUEZ*

Derivado de ello, al ser aspirante en dicho proceso y buscando la reelección a la Diputación, no fui informado de las razones por las cuales mi perfil no fue considerado ni las razones para ser excluido, a pesar de que actualmente soy diputado del Congreso del Estado de Sinaloa, lugar que obtuve mediante el voto directo de la ciudadanía en las elecciones pasadas.

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54º del Estatuto:

***“Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)”.*

***Artículo 56º.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, incisos g), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

(...)

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar..

(...).”

Lo anterior a razón de que, el libelo de queja presentado por el **C. JESUS PALESTINO CARRERA**, **no** presenta las pruebas “Técnicas III y V” mencionadas en su escrito de queja.

SEGUNDO. Asimismo, en el folleto que se adjunta al presente, existen requisitos adicionales que debe contener su escrito inicial de queja, entre ellos:

- 1. Fecha de presentación.*
- 2. Datos generales de la/el quejoso: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.*
- 3. Datos generales de la/el denunciado: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.*
- 4. Descripción de los hechos que está denunciando y las posibles faltas estatutarias.*
- 5. Las pruebas necesarias que acrediten sus dichos, vinculadas a los hechos descritos.”.*

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo que para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

- 1. Adjuntar las pruebas “Técnicas III y V” mencionadas y descritas en su escrito de queja.**

Finalmente, se otorgan 03 tres días **naturales**, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero y 40 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19, 21, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-SIN-636/2021** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene el recurso de queja promovido por el C. JESUS PALESTINO CARRERA**, de fecha 25 de marzo, con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **tres (03) días naturales** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Se solicita** al **C. JESUS PALESTINO CARRERA** , para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia..

V. **Notifíquese** a la promovente, el **C. JESUS PALESTINO CARRERA**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.

VI. **Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera **UNANIME** los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO